

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar, que el pasado 03 de agosto 2022, venció el término que poseía la parte demandante para subsanarla presente demanda, aportando en tiempo oportuno la correspondiente subsanación, esto es, el día 03 de agosto de los anuales. Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Días Hábiles: 28, 29 de julio y 01, 02, 03 de agosto de 2022.

Días Inhábiles: 30 y 31 de julio de 2022.

Pijao, Quindío, 12 de agosto de 2022.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 102 Declarativo Verbal-Pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00024-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, dieciséis de agosto de dos mil veintidós

La demanda promovida no fue subsanada, estrictamente, como se dispuso en auto anterior, porque no se corrigió lo relativo a la determinación de la cuantía, pero allegó el avalúo catastral del bien inmueble, de donde se extrae esta información, indispensable para establecer la competencia. Del mismo modo, aunque no se indicó en el poder si se trata de una prescripción ordinaria o extraordinaria, ello se especifica en las pretensiones.

Bajo tal panorama, en términos generales, aquella se ajusta a los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 368, 375 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022., por consiguiente, el Juzgado la admitirá y hará los ordenamientos de ley. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1°.- ADMITIR la demanda de **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 282-2159 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá, denominado la Providencia, zona rural del Municipio de Pijao, Quindío.

2°.- Imprimirle a este asunto el trámite del proceso verbal, establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3°.- NOTIFICAR personalmente a la señora **MARIA ANTONIA GUERRERO CUELLAR** de la demanda, con la entrega de anexos y auto admisorio, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o, en su caso, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado por el termino de 20 días, tal como lo establece el artículo 369 del código procesal en cita.

4°.- ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá la inscripción de la demanda, en el folio correspondiente al inmueble con M.I. 282-2159, con numero predial 00-02-00-00-0002-0042-0-00-00-0000, como lo dispone el numeral 6 del artículo 375 del CGP.

5°.- ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el respectivo bien. Ello, con la advertencia a los emplazados de que, en caso de no comparecer dentro de un mes siguiente a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, aquél se entenderá surtido y se designará Curador Ad-Litem, con quien se efectuará la notificación y se continuará el proceso, como lo prevé el art. 108 del CGP. El emplazamiento se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

6°.- COMUNICAR del inicio de éste trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7°.- ORDENAR que el demandante instale la valla a que se refiere el ordinal 7 del art. 375 del CGP y aporte las fotografías respectivas.

8°.- Una vez se allegue prueba de inscripción de la demanda y de la fijación de la valla a que alude el ordinal anterior, por secretaría, inclúyase el contenido de esta

última en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

9°.- NOTIFICAR de la demanda a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Quindío, para cuyo efecto se le remitirá copia de ella y del auto admisorio, a fin de garantizar su intervención, en los términos del artículo 46 del Decreto 262 de 2000.

10°.- RECONOCER personería a la abogada **PAOLA ANDREA GIRALDO SERRATO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.940.641** y Tarjeta Profesional N° **208.819** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder adjunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDIO El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 53, de hoy 17 de agosto de 2022, a las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez. ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE La Secretaria
--

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95079f16d32aa7d6558f2f54081a0676af8032722903284c3bb1b43187b5d8f**

Documento generado en 16/08/2022 09:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>